

tódicos, que recomienda. Y, además, establece tras el bachiller estudios de licenciatura, por primera vez en esta época. Dos cátedras de Derecho real —una para la Nueva y otra para Leyes de Toro—, así como la cátedra del Instituciones Canónicas servirían de práctica a los bachilleres que quisieran recibirse de abogados, en sustitución de años de práctica en los bufetes de abogados, como era tradicional. Cursarían durante dos años. Los que aspirasen a licenciarse asistirían durante tres años a las cátedras de Derecho patrio y explicarían, además, de extraordinario. En la facultad de Cánones las reformas son también extensas. Tratan de sustituir en gran parte la enseñanza del Derecho eclesiástico nuevo por el más antiguo. Es decir, quitar enseñanzas de Decretales y demás textos pontificios en beneficio del Decreto y los textos conciliares más antiguos. Tendencia muy de la época, que se centra especialmente en la obra de Z. B. Van Espen, cuyos escritos se introducen profusamente en el plan. Por último, la facultad de Teología consagra en este texto de 1771 la supresión de las escuelas —cuyo inicio fue la jesuítas— en beneficio de una enseñanza basada en la Summa del Aquitanense y en la Sagrada Escritura.

Constituye un dato de interés la conexión que de este plan tiene con los de otras Universidades. Se gestan paralelos y se resuelven por las mismas fechas los de Valladolid, Alcalá y algunos otros. Precisamente en Medicina prevalecerá la propuesta del claustro salmantino, mientras en Leyes la de Valladolid. Son planes muy semejantes, que se otorgan con motivo del arreglo del grado de bachiller en 1770. Atendiendo a los claustros, pero con la clara idea de la reforma, el Consejo de Castilla va organizando la Universidad de la segunda mitad del siglo XVIII. Último renacer de las formas universitarias tradicionales, cuando está cercano el tiempo de los profundos cambios liberales.

Este trabajo, cuidadosamente editado por la Universidad de Salamanca, brinda, pues, un cuadro sugestivo y bien elaborado del renacer universitario en tiempos de Carlos III.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

PILES ROS, Leopoldo: *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Institución Alfonso el Magnánimo, Patronato José María Quadrado, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Valencia, 1970. 390 páginas.

Leopoldo Piles es un historiador de la Valencia medieval y, fundamentalmente, del siglo xv, período en que concentra la mayor parte de sus trabajos. Cuando —como ocurre con la historia de Va-

lencia— queda tanto por hacer, es preciso decidirse por una de estas dos vías. O se repite lo anterior —Escolano, Diago, etc.— añadiendo algunos datos nuevos y depurando otros, o es necesario concentrarse en una época y unos temas determinados y hacerlos revivir desde la base, desde el archivo. Esta ha sido la elección del autor. Y, en lógica consecuencia, ha ido elaborando una serie de temas del antiguo Reino de Valencia. Sobre judíos —sobre las aljamas de Valencia, Burriana, Sagunto, Alcira o sobre su expulsión— tiene numerosas publicaciones en *Sefarad*. Ahora prepara, para publicar en breve en la misma revista, un estudio muy completo sobre los judíos de Valencia, desde fines del XIV hasta su expulsión; también es objeto de su atención el Libro Verde, sobre genealogías de conversos, materia cercana a la anterior. Otra de las cuestiones que le han interesado es el comercio y la economía de Valencia en la última Edad Media, habiendo aparecido recientemente su *Aportación al estudio económico de Valencia en el siglo XV* (Valencia, 1969), y ya había abordado en su bibliografía otros aspectos del tema. Los cautivos en el siglo XV —así como los moros de realengo— también han sido objeto de su atención, ya que el estudio de Verlinden —tan amplio— descuida bastante cuanto a Valencia se refiere.

Este *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, fue su tesis doctoral, leída en Madrid en 1947, que ha alcanzado ahora su publicación por el Instituto Alfonso el Magnánimo, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Trabajo aislado en su bibliografía, pero cercanamente conectado con los demás, basados en gran parte, en su gran conocimiento de los fondos de Baylía, del Archivo general del Reino de Valencia. Pues bien, como estudio de una institución del Reino de Valencia, como primer estudio amplio sobre la misma, posee grandísimo interés. Como no era posible su reconstrucción completa —así como por su vocación hacia la Valencia del XV—, Piles Ros ha estudiado el Bayle general basándose en documentos, explorando los datos más completos del Archivo general de Valencia con una amplitud que abarca un siglo. Los datos anteriores existentes eran pocos, pues incluso la extensión de Branchat, no debe hacernos olvidar que está referido al siglo XVIII, cuando la jurisdicción del Bayle se ha trasferido al Intendente; los *Furs* y privilegios —brevemente recorridos— no le deparan tampoco suficiente material. Tampoco la relación externa del Bayle con los demás organismos de la Valencia foral le parece camino adecuado. Se concentra en los fondos de la Baylía, con la utilización de otras series, también referidas al XV, para hacer surgir —nueva y estructurada— la figura del Bayle general del Reino. Una síntesis documental con más de ochocientos documentos extractados en su sentido fundamental, le prestan apoyatura suficiente a su estudio, aparte de

otros veinticuatro más importantes, transcritos íntegramente. En lugar de notas —para mayor sencillez— hace referencia directa a los números de los documentos, como base casi única de su aportación. Sin que falte, por lo demás, una bibliografía que completa, en algunos casos, su elaboración.

El Bayle general del Reino de Valencia es una figura central de su organización. Martín el Humano en una provisión real de 12 de julio de 1399 declaraba que "el oficio de la Baylía general era de los primeros y más notables del Reino; que existía por sí, y no tenía superior alguno sino la real persona a quien única e inmediatamente estaba sujeto; que en él estaba depositado todo el cuidado del Real patrimonio y asegurada su conservación; y que, por lo mismo, era muy propio de su real ánimo cuidar no padeciese el menor detrimento ni decadencia, y mantener su potestad y jurisdicción en todo su esplendor, según las antiguas concesiones, usos y costumbres." Pues bien, el estudio que comentamos, nos va a proporcionar por vez primera un conocimiento —unos materiales extensos— sobre tan importante magistratura. De ahí su importancia.

Tras la introducción y un primer apartado, en que se recogen datos de historiadores y la legislación contenida en los Fueros de Valencia, se examina sistemáticamente el contenido de los documentos, delimitando la figura del Bayle general, sus atribuciones y cuantos datos interesan para precisarlas.

Por de pronto, el Bayle posee la administración y jurisdicción real y pública respecto del mar. Naturalmente no en cuestiones mercantiles, que corresponden a los cónsules, sino en aquellas en donde el interés público pesa decisivamente. La autoridad del Bayle interviene cuando el monarca se halla en alguna expedición y, también, en la autorización para armar naves en corso desde un fuero de 1283, que compartirá con los jurados desde 1386; las correspondientes fianzas, así como la obligación de volver con las presas y subastarlas en la Ciudad, son atribuciones del Bayle. Igualmente interviene concediendo "guiajes" para la salvaguarda de las naves y las mercancías, para la circulación de mercancías prohibidas por la escasez o las guerras. Cuando la seguridad de la mar se ve atacada contra las disposiciones reales y propias, el Bayle es quien organiza los medios de defensa y reparación. Por último, en materia de naufragios, por ser estos propiedad del rey, es este funcionario quien se hace cargo de los bienes que se salven.

En segundo lugar, el Bayle general posee una completa jurisdicción sobre moros, judíos y esclavos. Sobre los primeros ejerce amplia vigilancia y protección, por encargo de los monarcas de la Corona aragonesa. A veces con un Bayle especial, su subordinado, para la morería, otras —en tiempos posteriores— sólo sobre los de lugares

reales, pero, en todo caso, sus funciones son amplias. También es frecuente que para pleito particular o en forma general se ayude de los mismos moriscos en el ejercicio de su misión. Autoriza o da "guiajes" a los que se han de desplazar temporal o definitivamente; juzga sus delitos, ya sean viajes no autorizados, mora en el pago de deudas, crímenes, etc. Los cautivos, sarracenos en su mayoría, también caen bajo la autoridad del Bayle general, desde determinar la justicia de la presa marítima o del "descaminat", que había sido prendido fuera del camino real, hasta autorización de su compra o posesión. También en la liberación ha de contarse con él, tanto para autorizarles a pedir limosna con el fin de reunir el dinero necesario para su libertad —*lletres de acapte*—, como para declararla. Por cierto, considera el autor que el bautizo sería suficiente para alcanzar libertad, extremo del que me permito disentir; los documentos citados no bastan a demostrarlo y la lectura de los *Fori antiqui* (rubr. 83, ed. Dualde) —prescindo de otros datos—, sostienen lo contrario, a no ser que perteneciera a judío. Hubiera sido un camino demasiado fácil hacia la manumisión. Por lo demás, el Bayle interviene en las herencias de moros, y les defiende continuamente de las demás autoridades, tanto a ellos individualmente como a las morerías; existe, por tanto, tendencia a pasar a los lugares reales, saliendo de tierras de señores. Podía, incluso, otorgarles "fermança de estar a dret", con la que recaba su jurisdicción sobre ellos y su seguridad en tanto no dicte el Bayle la sentencia correspondiente. Por último, los judíos también se hallan bajo la amplia jurisdicción del Bayle general, en sus actos y negocios, en sus desplazamientos, otorgándoles su protección en una época —siglo xv— en que los reyes protegieron a los hebreos, casi hasta la antevíspera de su expulsión.

El Bayle valenciano —como después su sucesor el Intendente— posee un objetivo de desarrollo del comercio. Concede guías a los comerciantes y asegura la tranquilidad en el comercio. Tras las guerras publica las paces reales, para autorizar nuevamente el tráfico a los enemigos. Como era frecuente que en tiempos de guerra se ejerciesen marcas y represalias sobre súbditos de la nación enemiga, en los "guiajes" salva a veces de estos peligros a los comerciantes que han de venir. Notifica otras veces el final de una pestilencia para favorecer el comercio, persigue ladrones y malhechores, etc. El autor aprovecha en este momento la documentación, para darnos un cuadro de los productos del comercio y del aprovisionamiento de la ciudad. Después se ocupa de los distintos funcionarios u oficiales de la Baylia, subordinados al Bayle general. Por privilegios de Martín el Humano, nombra y tiene jurisdicción sobre cuantos recaudan, guardan y defienden el Real patrimonio, incluso en lo criminal. Incluso en los que nombraba el rey —mayor número a partir de Fernando el Católico—

la intervención del Bayle se hace notar. Por sí o por delegado a veces, el Bayle general gobierna un numeroso organismo, desde el lugarteniente o regente del Bayle hasta los bayles locales, notarios, abogados, alguaciles, escribanos, porteros, guardas, etc. Les indica sus tareas y les castiga y premia.

Otro punto del mayor interés es la función del Bayle real en materias de guerra. Al parecer, el encargado del patrimonio real verifica un alarde anual, en Navidad, de todas las milicias del Reino y en el momento de declararse la guerra ayuda al monarca en mil formas diferentes. Organizando la armada, los suministros, cobrando impuestos extraordinarios de guerra, hasta que en 1376, en las Cortes de Monzón, surge la Diputación; autorizando a adueñarse del botín, previo pago del quinto y, naturalmente, interviene el Bayle en las cuestiones de cautivos por guerra. Asimismo posee gran intervención en materia de castillos, elemento fundamental en la defensa. Aparte otras funciones y cuestiones, se analiza con cuidado los ingresos y gastos de Baylía, que equivale —en cierta parte: la real— o la hacienda del Reino. Los diversos impuestos y rentas de propiedades reales, así como los problemas de disposición del dominio público pertenecen a este oficial, quien, en general, se preocupará de evitar la desmembración del patrimonio regio. La administración de estos bienes es tarea suya, así como el hacer los pagos varios que le están encomendados: “violaris” o pagos por un año, “perpetuals” o cargas diversas sobre la hacienda regnícola, salarios de oficiales públicos, pagos por mandato del monarca para atender necesidades públicas y “messions del ofici” o gastos propios de la Baylía. En conjunto el autor establece una cantidad promediada del monto total del gasto, en algo más de 200.000 sueldos.

En el apartado cuarto, por último, se examina el nombramiento, preeminencia y toma de posesión de este oficio de Bayle general. Los formularios usados para algunas actuaciones del Bayle, como nombramientos, guijes o salvoconductos y fórmulas de dirigirse a sus subordinados o a las otras autoridades. Y termina su exposición con algunos datos acerca de la relación con las demás autoridades del Reino. Discrepancias con el Justicia, que a veces se inmiscuye en su particular jurisdicción, así como con los justicias locales. Relaciones con los jurados de la ciudad o con el gobernador. Cuando nazca la Audiencia también pretende reservarse alzadas en las cuestiones patrimoniales, pero en 1512 se zanja la cuestión en favor del Bayle.

Tras la exposición que hemos resumido viene la síntesis documental a que aludíamos, páginas 119 a 300; luego reproducción de 26 documentos, hasta la 346; índices toponímico, de oficios y cargos y, también, biográfico, la bibliografía y el índice general.

El Bayle general del Reino queda, pues, perfilado en sus funcio-

nes. Es el oficial a cuyo cargo está el Patrimonio real de Valencia, que vela por rentas y comercio, por suministros de guerra, que tanto importan al monarca. También protege y ejerce su jurisdicción sobre moros, judíos y sobre cautivos. Una serie de impuestos y rentas afluyen a Baylía, para cubrir diversos gastos del Reino. Una nueva visión y un más claro conocimiento del Bayle general en la Edad Media tardía, en los momentos de mayor esplendor de Valencia, se incorpora a la bibliografía histórica del antiguo Reino, merced a la monografía reseñada.

M. PESET REIG

PONS GURI, J. M.: *Llibre de la Universitat de la vila de Blanes*. Blanes, 1969, 191 págs.

El conocimiento de las fuentes de derecho local en Cataluña se ha ido enriqueciendo últimamente con la publicación de diversos cuerpos o colecciones de ordenanzas y privilegios correspondientes a varias municipalidades. Constituyen aquellas una categoría heurística, aunque modesta en rango, de indudable interés para el estudio del régimen interno de la institución municipal, según ya se ha hecho notar reiteradamente. Hace ya casi medio siglo, Carreras Candi dio a conocer un buen elenco de las mismas en el Boletín de la Academia de Buenas Letras barcelonesa, que está esperando una condigna continuación. Con posterioridad han aparecido algunas otras en publicaciones aisladas de mayor o menor extensión, y es de esperar prosiga este flujo, dimanante del caudal inagotable de los archivos catalanes.

En estas páginas queremos dejar registrada la reciente publicación del *Llibre de la Universitat de la vila de Blanes*, nombre facticio dado por los editores a un manuscrito (actualmente en el archivo parroquial de dicha villa), contentivo de una colección de ordenanzas (*ordinacions*) emanadas del consejo municipal de la misma y aprobadas por sus señores los vizcondes de Cabrera, así como de privilegios otorgados por éstos a la villa, relativos al régimen jurídico de su comunidad vecinal.

La edición, patrocinada por el Ayuntamiento de Blanes, ha sido realizada bajos los cuidados de J. M.<sup>a</sup> Pons Guri, buen historiador y jurista, experto conocedor de las fuentes jurídicas de la comarcas de la Cataluña Vieja y de sus fondos documentales, y anterior editor de algunos de los textos ahora salidos a la luz en forma completa.

Como es corriente en esta clase de textos, el manuscrito, publicado íntegra y textualmente, fue compuesto en un momento dado (en este caso, en 1521, por un monje gerundense) transcribiendo diversos privilegios y ordenaciones promulgadas anteriormente, y completado en años sucesivos (hasta mediados del siglo XVII), con la edición, en las hojas en